

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ESCALONILLA

Aprobada inicialmente la modificación de las Ordenanzas fiscales municipales, en sesión del pleno celebrada el día 29 de septiembre de 2010, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a exponer al público el citado expediente durante el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ayuntamiento pleno, señalándose que de no presentarse ninguna quedarán automáticamente elevadas a definitivas sin necesidad de acuerdo expreso. En previsión de este caso se procede seguidamente a la publicación íntegra de las modificaciones practicadas.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 7. Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual que será:

- a) Para los incrementos de valor generados en el periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3 por 100.
- b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2,50 por 100.
- c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2 por 100.
- d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 1,5 por 100.

Artículo 15. Gestión del impuesto obligaciones materiales y formales.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento o ante el Registro de la Propiedad de Torrijos, con el que se suscribió convenio de gestión al efecto, declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente así como la realización de la misma.

Disposición final: La presente Ordenanza fiscal ha sido modificada por el Pleno de 29 de septiembre de 2010 con entrada en vigor el 1 de enero de 2011, tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 5.- Cuotas:

3.- Se establece una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente a todos los usuarios que dispongan de resolución de reconocimiento de usuario en situación de Dependencia emitida por la Consejería competente.

Disposición final: La presente Ordenanza modificada entrará en vigor el día 1 de enero de 2011 tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación posterior.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA
DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS URBANISTICAS**

Artículo 6. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen: el 2,4 por 100 para obras menores y el 3 por 100 para obras mayores.

Disposición final: La presente Ordenanza modificada entrará en vigor el día 1 de enero de 2011 tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación posterior.

Escalonilla 27 de octubre de 2010.-La Alcaldesa, Sonia María Gómez Fernández.

N.º I.- 11253